

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 09156.2.2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D. #####, en representación de la Asociación AS. CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de asociación/colegio profesional ATRADICE CETM-MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que en la mudanza es incorrecta la instalación y hay una pérdida de agua que provoca una mancha de humedad en el vecino, que cuando yo le avisé le avisé. En las fotografías se puede observar que los tubos están mal instalados. Solicita que la empresa haga uso del seguro de la mudanza y pinte el techo de la cocina del vecino. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 9 de febrero de 2021 debidamente firmado en el que acepta someter la reclamación al procedimiento de arbitraje. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito el 2 de agosto de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que la empresa reclamada montó y desmontó el lavavajillas, y sino están preparados para realizar el trabajo porque lo contratan y lo realizan. Adjunta contrato/presupuesto, hoja de reclamación, informe pericial y reportaje fotográfico. La empresa reclamada aporta escrito el 9 de agosto de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la mudanza se realizó el 29 de junio de 2020, y el cliente reclama 6 días después el 6 de julio de 2020 por unos daños que presuntamente han sucedido en el piso inferior por unos cables y tuberías torcidos de un lavavajillas. Manifiesta que el servicio no incluye trabajos de fontanería y desconocen si las conexiones, tuberías y demás están en buen estado, por lo que no se realizan instalaciones de electrodomésticos. El servicio contratado fue la Mudanza Standard, y en ningún caso los trabajadores efectúan trabajos de fontanería, carpintería, electricidad. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

La parte reclamante aporta escrito el 2 de agosto de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que la empresa reclamada montó y desmontó el lavavajillas, y sino están preparados para realizar el trabajo porque lo contratan y lo realizan. Adjunta contrato/presupuesto, hoja de reclamación, informe pericial y reportaje fotográfico. La empresa reclamada aporta escrito el 9 de agosto de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la mudanza se realizó el 29 de junio de 2020, y el cliente reclama 6 días después el 6 de julio de 2020 por unos daños que presuntamente han sucedido en el piso inferior por unos cables y tuberías torcidos de un lavavajillas. Manifiesta que el servicio no incluye trabajos de fontanería y desconocen si las conexiones, tuberías y demás están en buen estado, por lo que no se realizan instalaciones de electrodomésticos. El servicio contratado fue la Mudanza Standard, y en ningún caso los trabajadores efectúan trabajos de fontanería, carpintería, electricidad. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que en el objeto del contrato no consta que incluyera la instalación de electrodomésticos, por lo que no se puede imputar responsabilidad a la empresa reclamada. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 28 de septiembre de 2021